

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00283-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **CÉSAR OSWALDO RAMOS GÓMEZ** contra **FRANCISCO ANTONIO CASALLAS SÁNCHEZ** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$28.000.000.00 como capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.*

TERCERO: \$50.000.000.00 como capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

CUARTO: *Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.*

QUINTO: **\$50.000.000.00** como capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

SEXTO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

SÉPTIMO: **\$50.000.000.00** como capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

NOVENO: **\$10.000.000.00** como capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

NEGAR el mandamiento de pago solicitado sobre la señora YOLANDA SARAY PÁEZ, por cuanto no se encuentra en el título valor que esta lo haya suscrito y por tanto obligado al pago del mismo.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de las mismas normas.

RECONOCER personería al abogado FERNANDO PARDO GALVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **96 del 5 de agosto de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fce82d141f5bb7ded9446086cf060236584f83b1fcd36e39522661f706db591**

Documento generado en 04/08/2022 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>